



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1097-19

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(245)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, en su calidad de supervisora técnica de campo del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1097-19

remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta y dos minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron las siguientes inconsistencias: **a)** El registrador público de la propiedad de bienes inmueble y mercantil del Departamento de Masaya, señaló que a nombre de la servidora pública tiene la parte indivisa de la finca No. 82,573, tomo 635, folio 203, asiento 1 inscrita desde el dieciséis de diciembre del año dos mil diez y **b)** El Banco de la Producción (BANPRO) informó que la declarante tiene cuenta de ahorro en dólares No. **10020410011683** con fecha de apertura treinta de abril del año dos mil dieciséis, bienes que no aparecen reflejados en su declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha dos de julio del año dos mil diecinueve a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la señora **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, argumentando lo siguiente: **a)** No dispone de la propiedad y adjunta negativa de bienes que solicitó en el Registro Público de la Propiedad en el Departamento de Masaya y **b)** Cuenta número de ahorro No. **10020410011683** fue cancelada debido a que no le daba uso desde hace más de un año, adjunta carta emitida por el Banco de la Producción (BANPRO) donde consta la respectiva cancelación de la cuenta. Vista y analizada la documentación y los argumentos presentados por la señora **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas, por cuanto se corrobora en la constancia de negativa de bienes emitida por el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Masaya, que la declarante no tiene bienes inmuebles registrados en dicho departamento, y por lo que hace a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1097-19

cuenta de ahorro está cancelada, por lo que se puede determinar que cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(245)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ARELYS DEL CARMEN PALACIOS GONZÁLEZ**, en su calidad de supervisora técnica de campo del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (245)  
Consecutivo  
M/López